



CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 15 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS FERNANDO ZULUAGA ARCILA (C01Principal, Archivo 0005), por la suma de \$188.495.028,64, más los intereses a partir del 26 de febrero de 2023, sobre la suma de \$173.715.072,16), el demandado se notificó en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de abril de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (C01Principal, Archivo 0009), guardando el demandado silencio frente a la demanda, términos que vencieron el 05 de mayo de 2023. A despacho para proveer. Mayo 08 de 2023.

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1059
RADICADO N° 2023-00058-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS FERNANDO ZULUAGA ARCILA, se libró mandamiento de pago por la suma de \$188.495.028,64, más los intereses de mora a partir del 26 de febrero de 2023, sobre la suma de \$173.715.072,16, frente al cual el demandado no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, tal como puede desprenderse del Archivo 0009 del expediente electrónico, en el que obra la diligencia de notificación personal, pues estando vencido el término otorgado para dar respuesta no procedió en tal sentido.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma y en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (C01Principal, Archivo 0009) y una vez vencido el término procesal no propuso excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en

concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.655.000), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS FERNANDO ZULUAGA ARCILA, tal como se indicó en el auto de apremio (C01Principal, Archivo 0005).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.655.000). Por secretaría se realizará la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00058-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0508c1a96d84fafe3761a44326eb0f02427764a066c803e174304e53b136de9**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>